

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ZÚJAR EN LOS ÁMBITOS DE CALLE MOLINILLO A CALLE CAÑUELO (EXPEDIENTE EAE/2089/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

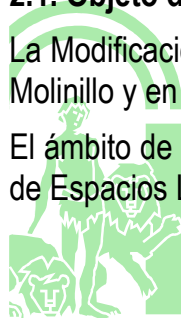
El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Modificación Puntual del planeamiento general de Zújar se corresponde con dos espacios situados en la C/ Molinillo y en la C/ Cañuelo.

El ámbito de la C/ Molinillo actualmente está calificada como Zona Verde, formando parte del Sistema General de Espacios Libres. Con la Propuesta se le asigna la calificación de Casco Antiguo Zona Residencial.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqQDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ámbito de la C/ Cañuelo actualmente está calificada como Casco Antiguo Zona Residencial. Con la Propuesta se le asigna la calificación de Zona Verde, formando parte del Sistema General de Espacios Libres.

La Modificación que se desarrolla es de carácter estructural ya que supone una Innovación que afecta a la delimitación de las superficies adscritas a Sistemas Generales y a la categoría de suelo. La propuesta indica que tiene por objeto:

- El intercambio de calificación de suelo entre las dos zonas delimitadas, de forma que se mantengan equivalentes los mismos estándares de espacios libres existentes en las actuales Normas Subsidiarias.
- La adecuación de cada una de las zonas a una calificación apropiada a su ubicación dentro del casco urbano.
- Reducción de los riesgos de inundación por avenidas y de desplome de edificios en ruina en zonas deterioradas.
- Regularización de la situación anómala producida como consecuencia de una licencia de obras anulada.
- Desbloqueo de la situación fuera de ordenación de un edificio que se encuentra habitado permitiendo a sus ocupantes obtener licencia de primera ocupación y regularizar su situación jurídica.
- Mejora de la actividad económica de la zona.

El documento presentado incide en que la Modificación:

- No modifica la clasificación del suelo urbanizable.
- No adopta determinaciones sobre la estructura de los asentamientos.
- No altera el régimen de protección del suelo no urbanizable.
- No afecta a los sistemas generales de interés o incidencia supramunicipal.
- No afecta a la situación de las Normas Subsidiarias vigentes respecto a la Ordenación del Territorio contenida en el POTA, ya que se trata de una modificación puntual que no altera sustancialmente la ordenación estructural.
- No afecta al Modelo del Plan vigente respecto a la Ordenación del Territorio.

2.2. Estudio de Alternativas

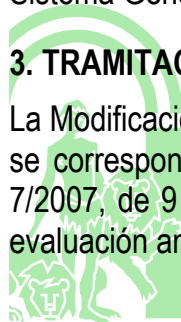
El documento presentado por el Ayuntamiento descarta la alternativa cero o de no actuación, al considerar que con la modificación propuesta soluciona los actuales problemas expuestos en el apartado anterior, mejorando la ordenación del núcleo urbano.

Se incide en que la zona propuesta como espacio libre es más apta para este uso al disponer de una orientación inmejorable sobre la Rambla del Carrizal, lo que avala la propuesta de establecer un mirador en la misma. Se detalla que esta zona se han detectado problemas de salubridad tras la demolición de un edificio en ruina inminente, cuestión que se aborda proponiendo su calificación como Zona Verde que forme parte del Sistema General de Espacios Libres.

3. TRAMITACIÓN

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zújar en los ámbitos de Calle Molinillo a Calle Cañuelo, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 9 de abril de 2019 se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Zújar, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zújar en los ámbitos de Calle Molinillo a Calle Cañuelo, que completa con fecha de 23 de mayo de 2019.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de junio de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de junio de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	24/07/2019 y 07/08/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	17/07/2019 y 14/08/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	25/07/2019
Organismo de Cuenca	25/07/2019
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos o espacios naturales protegidos. Los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 24 de junio y 19 de septiembre de 2019, recogen que no se detectan afecciones a elementos singulares de flora y/o fauna que pudieran verse afectados negativamente, ni se afecta a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy.

Acorde a la documentación aportada, tampoco se prevén afecciones negativas de consideración para el paisaje, relieve o atmósfera derivadas de la propuesta de Modificación Puntual.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 29 de julio de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. No

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

obstante, dado que ambas calles se encuentran junto a la Rambla del Carrizal, impone el siguiente condicionado:

1. Cualquier actuación que se realice en zona de policía de este cauce público requerirá autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de este cauce público.
2. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del cauce, con sus zonas de servidumbre y policía. La delimitación del cauce se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
3. Se deberá aportar estudio de la peligrosidad por avenidas e inundaciones ocasionados por la Rambla del Carrizal.
4. Se confirmará en caso necesario la conexión de las instalaciones con red de abastecimiento y saneamiento municipal.
5. En caso de vertidos directos al dominio público, se contará con la autorización emitida por el organismo competente.
6. Como medida preventiva, no se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.
7. En caso de existencia de actividades en las cuales puedan generarse aguas residuales con posible contaminación de hidrocarburos, se recomendará la instalación de arquetas separativas para su evacuación.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 24 de julio de 2019, advierte que el edificio cuya legalidad urbanística se pretende, ocupa parcialmente la zona de servidumbre del Arroyo del Carrizal, cuyos condicionantes legales de uso siguen existiendo con independencia de que en ese punto comience un soterramiento del mismo realizado en fecha y circunstancias no especificadas. Resalta que la Modificación menciona que el Ayuntamiento de Zújar cuenta con un documento de análisis de la peligrosidad por avenidas e inundaciones en el municipio realizado por la Diputación de Granada, que no se aporta en esta fase del procedimiento pero que se anuncia será incorporado a la propuesta de Innovación que se presente para su aprobación provisional. Para la preceptiva solicitud del informe sectorial a que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas deberá adjuntarse el citado análisis de la peligrosidad.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha de 14 de agosto de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que la modificación se localiza en el borde suroccidental del entorno de protección automático establecido para el Castillo de Zújar, centrándose la afección en la construcción del edificio que propone regularizar la Modificación. Respecto a la propuesta de nueva área verde, detalla que esta quedaría alejada del ámbito de protección patrimonial. No aprecia afección

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

patrimonial en relación al Castillo de Zújar y, por tanto, concluye que “no vemos inconveniente que se proceda a la modificación planteada”.

El informe del Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 23 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, advierte que la propuesta está sometida al procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 18 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, solicita una adecuada justificación de la mejora que supone la propuesta para el bienestar de la población, analizando la disposición aislada y aparente desconexión de la compensación de terrenos del Sistema General de Espacios Libres con respecto a los ya previstos en las Normas Subsidiarias. Informa que la propuesta requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la Innovación que se apruebe provisionalmente.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La Modificación Puntual deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

Dado que se cambia el uso del suelo, deberá considerarse la normativa en materia de suelos contaminados. Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial. Asimismo, deberá considerarse el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica, acústica y de suelo.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CONDICIONADO

La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, previo a la Aprobación Definitiva, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zújar en los ámbitos de Calle Molinillo a Calle Cañuelo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo. Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	27/01/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu837PFIRMA5SqqDg6Xki fh40DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	